

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 8.º

No siendo conocido el domicilio de D. Faustino Zanetti, y habiendo necesidad de entregarle un pliego que le interesa, acuerdo la publicacion presente para que se sirva dicho señor presentarse en este Gobierno y Negociado que arriba se expresa cualquier día no feriado, de once de la mañana á cinco de la tarde, donde previa identificacion de persona le será entregado.

Madrid 15 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado á esta Administracion económica, con fecha 5 del actual, la orden que sigue:

«Al remitir á V. S. para que obre sus efectos en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de su digno cargo las adjuntas reglas dictadas por esta Direccion para terminar en el plazo más breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolucion, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuáles son sus propósitos para conseguirlo, así como que comprenda lo que á esas oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este centro general.

Muchos son los asuntos que tanto en esta Oficina central como en las de provincia existen sin revolver, pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien por que desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de dudoso éxito.

Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las Oficinas donde estorban y embarazan, pasando á los Archivos. Con este objeto, entre otros, se han dictado las reglas 2.ª y 3.ª

La Direccion fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten

justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, ó teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentacion que se exija. Pasado ese plazo V. S. cuidará de devolver los expedientes tal como se encontraren, y este Centro resolverá en su vista lo que mejor proceda.

Advertirá V. S. á los interesados que para obtener ampliacion á los plazos marcados deben acudir á esta Direccion, segun se expresa en la regla 5.ª, y les hará entender los perjuicios que pueden irrogárseles por su negligencia en este punto.

V. S. comprenderá que si la Direccion tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuarse por funcionarios de la Administracion provincial. Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolucion de un asunto por solo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Direccion expediente alguno cuya documentacion no se halle perfectamente con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que habiendo pasado los plazos concedidos pueda resolverse lo que haya lugar aún en perjuicio de los reclamantes.

Sírvase V. S. disponer que se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las corporaciones y personas interesadas.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la misma, se publica en este periódico oficial para los efectos que en ella se expresan.

Madrid 16 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, cuyo presupuesto asciende á 34.195 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 60 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros en la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, cuyo presupuesto es de 170.919 pesetas y 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.540 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 de Enero de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un ponton sobre el barranco de Barca, provincia de Soria, que forma parte de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza, bajo el presupuesto de contrata de 12.640 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 640 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un ponton sobre el barranco de Barca, que forma parte de la carretera de tercer orden Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reconstrucción de un ponton sobre el barranco de Barca, provincia de Soria, que forma parte de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos de replanteo son de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de 12 meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de obras públicas al precio medio de cotización del mes en que haya de hacerse el pago.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Esta Dirección ha señalado el día 28 del mes actual, á la una de la misma, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los trozos de carretera que se designan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo de la carretera..... de á....., se comprometo á tomar á su cargo las obras del referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

**OBRAS DE REPARACION.**

Carretera de las Rozas á Segovia, sección de las Rozas al empalmé con la del Ventorrillo del Duende.—Trozo 1.ª.—Presupuesto: 163.560'38 pesetas.

Idem id. id.—Trozo 2.ª.—Presupuesto: 109.877'50 pesetas.

Idem id. de la estación de Villalba al Puerto de Navacerrada.—Trozo 1.ª.—Presupuesto: 125.239'82 pesetas.

Idem id. id.—Trozo 2.ª.—Presupuesto: 100.399'46 pesetas.

**FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.**

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1873 á 74.

*Condiciones facultativas.*

1.ª Es objeto de este contrato la adquisición de 30.000 cartones como la

muestra, de 320 milímetros de largo por 210 de ancho para las labores del sellado; 6.000 de 380 milímetros por 265 para multas y pagos al Estado; 30.000 de 430 milímetros por 320 para el numerado, y 10.000 de 500 milímetros por 350 para el franqueo.

2.ª La calidad de los cartones será en su todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones; la superficie será tersa y bien laminada.

3.ª El ciento de cartones de las dimensiones de 320 milímetros por 210 pesará 16 kilogramos; el ciento de 380 milímetros por 265 pesará 24 kilogramos; el ciento de 430 milímetros por 320 pesará 35 kilogramos, y el ciento de 500 milímetros por 350 pesará 46 kilogramos.

4.ª Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda sin embargo obligado el contratista á aumentar, si las necesidades del servicio lo exigieran, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

5.ª Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condición 3.ª de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacén de blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni las de la muestra.

6.ª Todos los gastos que se originen de carga, conducción y descarga hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica serán de cuenta del contratista.

*Condiciones económicas.*

1.ª El precio máximo del ciento de cartones de 320 milímetros de largo por 210 de ancho se fija en 4 pesetas; el de 380 por 265 en 5 pesetas 50 céntimos; el de 430 por 320 en 8 pesetas, y el de 500 por 350 en 9 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cartones del prefijado, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que deba hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la mis-

ma el día 14 de Mayo próximo, á la doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del Establecimiento, Guarda almacén del blanco y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 241 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de las más beneficiosas para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual se ampliará hasta la suma de 482 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 7.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda almacén del blanco y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 8 de Abril de 1873.—El Administrador Jefe, José María Maury.

*Modelo que se cita.*

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha....., (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado municipal del distrito de Buenavista.*

Cédula judicial.—En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra D. Leoncio Rodriguez y otro por malos tratamientos, se dictó la siguiente

«Providencia.—Como se propone por el Ministerio Fiscal, y al efecto, para la celebración del juicio de faltas, se señala el día 15 del corriente, á las nueve de su mañana: cítese al Sr. Fiscal municipal de este Juzgado y á las partes para que comparezcan en la audiencia del mismo el día y hora designados con las pruebas de que intenten valerse, bajo la multa de 10 pesetas en que incurrirán los interesados que no comparezcan con arreglo al artículo 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para la citación de D. Leoncio Rodriguez: cítese asimismo bajo igual multa á los testigos, y sin ella á los agentes de la Autoridad que en la denuncia se expresan. El señor D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta villa de Madrid, lo mandó y firma en ella á 7 de Abril de 1873.—Rubricado.—Lino Villarrubia.»

Y para que tenga efecto la insercion de la cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia extendiendo la presente en Madrid á 7 de Abril de 1873.—El Secretario, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado por lesiones á Felipe Serrano y Angela Gayoso por Ramon N., que dijo vivir en la carretera de Alcalá, núm. 13, cuarto segundo, se dictó la siguiente

«Providencia.—Por recibida la presente comunicacion: para la celebracion del juicio de faltas se señala el día 15 del corriente, á las nueve de su mañana: cítese al Sr. Fiscal municipal de este Juzgado y á las partes para que comparezcan en la audiencia del mismo en el día y hora designados con las pruebas de que intenten valerse, bajo la multa de 10 pesetas en que incurrirán los interesados que no comparezcan, con arreglo al artículo 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el *BOLETIN OFICIAL* para la citacion del denunciado Ramon N.: cítese asimismo bajo igual multa á los testigos, y sin ella á los agentes de la Autoridad que en la denuncia se expresan. El Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta villa de Madrid, lo mandó y firma en ella á 7 de Abril de 1873.—Rubricado.—Lino Villarrubia.»

Y para que tenga efecto la insercion de la cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia extendiendo la presente en Madrid á 7 de Abril de 1873.—El Escribano, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Juan Fernandez, domiciliado en la calle de la Montera, núm. 43, cuarto tercero, por malos tratamientos á Francisca Rollan, se dictó la siguiente

«Providencia.—Por recibida la precedente comunicacion: para la celebracion del juicio de faltas se señala el día 15 del corriente, á las nueve de la mañana: cítese al Sr. Juez municipal de este Juzgado y á las partes para que comparezcan en la audiencia del mismo en el día y hora designados con las pruebas de que intenten valerse, bajo la multa de 10 pesetas en que incurrirán los interesados que no comparezcan, con arreglo al art. 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para la citacion de Juan Fernandez: cítese asimismo bajo igual multa á los testigos, y sin ella á los agentes de la Autoridad que en la denuncia se expresan. El Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta villa de Madrid, lo mandó y firma en ella á 7 de Abril de 1873.—Rubricado.—Lino Villarrubia.

Y para que tenga efecto la insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la cédula acordada extendiendo la presente en Madrid á 7 de Abril de 1873.—El Escribano, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado por atropellos á Ana Sanchez y Gascue por un caballo que guiaba un desconocido en la calle de Alcalá á las dos de la tarde del día 19 de Febrero último, se dictó la siguiente

«Providencia.—Por recibida la pre-

cedente comunicacion: para la celebracion del juicio de faltas se señala el día 15 del corriente, á las nueve de su mañana: cítese al Sr. Fiscal del Juzgado y á las partes para que comparezcan en la audiencia del mismo en el día y hora designados con las pruebas de que intenten valerse, bajo la multa de 10 pesetas en que incurrirán los interesados que no comparezcan, con arreglo al art. 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el *BOLETIN OFICIAL* para la citacion del denunciado: cítese asimismo bajo igual multa á los testigos, y sin ella á los agentes de la Autoridad que en la denuncia se expresan. El Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta villa de Madrid, lo mandó y firma en ella á 7 de Abril de 1873.—Rubricado.—Lino Villarrubia.

Y para que tenga efecto la insercion de la cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia extendiendo la presente en Madrid á 7 de Abril de 1873.—El Secretario, Lino Villarrubia.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se requiere á D. Manuel Jimenez Pullat para que en el término de 10 días se presente en la Notaria de D. Pablo de la Lostra, calle de Carretas, núm. 35, cuarto segundo de la izquierda, á otorgar escritura de adjudicación á D. Saturio Santamaría y Blanco de la casa sita en las afueras de esta villa, carretera de Francia, núm. 45; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se otorgara dicha escritura á su nombre por el Juzgado.—José María Castells, Escribano de actuaciones.

*Juzgado municipal del distrito del Centro.*

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Sacristan y Martinez, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta villa, se cita, llama y emplaza á Joaquín Tapias Martin, de 16 años, soltero, natural de Segovia, que vive calle del Salitre, número 25, cuarto tercero núm. 7, para que el día 16 del corriente, y hora de la una de su tarde, se presente en la audiencia de su señoría, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por escándalo; apercibido que de no ejecutarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Secretario, José de Soto.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos ejecutivos seguidos á instancia de la viuda y herederos de D. Gabriel Pastor con D. Estéban Badia, se sacan á pública subasta cuatro casas situadas en la villa de Badalona, provincia de Barcelona, y su calle del Leon, señaladas con los números 11, 13, 15 y 17.

Las dos primeras, ó sean los números 11 y 13, constan de pisos bajos, principales y segundos, formando cada una una sola habitacion, ocupando el solar de ca-

da una 39 metros, con un pequeño patio detras que contiene 22 metros 60 centímetros, y tasadas en la cantidad de 5.250 pesetas las dos casas, á deducir cargas.

Las otras dos, ó sean los números 15 y 17, constan solamente de bajos y un piso, ocupando el solar de cada una 49 metros, con un pequeño patio que contiene 28 metros 42 centímetros, tasadas ambas en la cantidad de 500 pesetas, á deducir cargas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en el local-audencia de este Juzgado y en el de las Afueras de Barcelona; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 31 de Marzo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa en la causa criminal que de oficio se instruye por hurto de una capa á D. Juan Monfort en la imprenta de Maroto, calle de Atocha, núm. 68, contra Félix Mariado, cajista, que trabajó en la de Galiano, cuyas demas circunstancias identificativas de su persona se ignoran, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al referido Félix Mariado, para que en el término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de su señoría, establecida en el ex-convento de las Salesas viejas, piso principal, ó se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole esta declaracion el perjuicio á que segun la citada ley haya lugar. Y á la vez se requiere á todas las autoridades á fin de que practiquen diligencias en busca del mismo sujeto, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas conocidas son: bajo de estatura, de 17 á 22 años de edad, con una cicatriz ó señal de quemadura en los labios, y siendo habido, le conduzcan á la referida cárcel de Villa á disposicion de este dicho Juzgado y en concepto de detencion.

Madrid 14 de Abril de 1873.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por medio de requisitorias á Manuel Ramos Yañez, cuyas señas personales son estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba, pelo y cejas castaño, de 38 años, para que en término de 15 días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Tribunal de Justicia, para hacerle saber una providencia judicial en causa que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques.

Don José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente cito y llamo por segunda vez á D. Teodoro Bergnes de las Casas, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de once de la mañana á dos de la tarde, á prestar declaracion en autos que contra el mismo y D. Jaime Martinez sigue D. Leandro Soler y Espalter sobre pago de pesetas en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será tenido por confeso.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1873.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por indisposicion del propietario.

A los Jueces de primera instancia, municipales y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, detencion y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de un burro, un capote y una faja que fueron robados la madrugada del día 26 de Marzo último á Manuel Pariente, vecino de Madrid, en término de Vicálvaro, por dos hombres desconocidos, y cuyas señas de dicha caballeria y efectos son las que se expresan á esta continuacion, y si aquellos fueren hallados, procurarán expresar el nombre de la persona en que se hallasen, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores de dicho robo.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Abril de 1873.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Señas de la caballeria y efectos.

Un burro pardo, de cinco cuartas de alzada, esquilado de los riñones hasta el rabo, aparejado una jalma.

Un capote de los llamados de monte, usado.

Una faja de estambre negra.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don José Antonio Fernandez Montejaño, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Hago saber que en el incidente de pobreza de Gertrudis Gonzalez Navarro, vecina de esta villa, para litigar con Carlos Medrano y otros en el abintestato de su difunto esposo Sebastian Medrano Ruiz, seguido por sus trámites, ha recaido la siguiente

«Sentencia.—Juez D. José Antonio Fernandez.—En la villa de Navalcarnero, á 24 de Marzo de 1873, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incoados á instancia del Procurador Diaz Bajo, en nombre y representacion de Gertrudis Gonzalez Navarro, vecina de esta villa, n solicitud de que se declare á esta p

bre en sentido legal para litigar en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de su esposo Sebastian Medrano Ruiz, incoado por la misma contra los albaceas testamentarios del último Carlos Medrano y Francisco Gonzalez, y tambien contra los hijos y herederos de dicho finado Maria de la Concepcion, Marcela, Dionisio y Emilio Medrano Gomez y Regino Medrano Gonzalez:

1.º Resultando que por el Procurador Diaz Bajo, en nombre de la Gertrudis Gonzalez Navarro, se de juo demanda de pobreza fundándose en la completa carencia de medios con que atender á los gastos que en otro caso la ocasionaria la incoacion y seguimiento del juicio voluntario de testamentaria de su difunto esposo Sebastian Medrano Ruiz, pretendiendo que se la admitiera justificacion de testigos para probar su estado de pobreza:

2.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Promotor fiscal en este Juzgado y á las demas personas contra quien se dedujo, proveyéndose á las que por su menor edad carecieran de personalidad de la representacion legal necesaria, el primero lo evacuó en el sentido de que se admitiera á la demandante Gonzalez Navarro la justificacion ofrecida, y no habiéndolo hecho los segundos, acusada que les fué la rebeldia fueron declarados rebeldes, y habiéndose dado á los autos la tramitacion prescrita por la ley respecto de los mismos:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada por la parte demandante dentro del término probatorio y previa citacion de las contrarias resulta que la Gertrudis Gonzalez no posee bienes ni renta de ninguna clase, que no ejerce industria alguna, viviendo á expensas de su trabajo corporal y en ocasiones á las de la caridad pública:

1.º Considerando que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que sólo vivan de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial:

2.º Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Gertrudis Gonzalez Navarro, por carecer de toda clase de bienes y rentas ni ejercer industria alguna, se encuentra en el primero de los dos casos indicados, y por consiguiente con derecho al disfrute de los beneficios consignados en el art. 181 de la misma ley;

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Gertrudis Gonzalez Navarro, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Por esta su sentencia, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por la rebeldia de los demandados, conforme al artículo 1.190 de la repetida ley, lo proveyó así, dictó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—José Antonio Fernandez.—José de la Morena.

Y para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por la rebeldia de los demandados se expide la presente.

Dado en Navalcarnero á 26 de Marzo de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por su mandado, José de la Morena.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Moralarzal.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para subastar las obras de recomposicion de las tapias que rodean á la dehesa boyal y monte del Rodigüelo, que pertenecen á este distrito municipal, ha acordado tenga lugar el remate de las mencionadas obras el día 27 del que rige en su sala consistorial, desde las diez á las doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto desde este acto en la Secretaria para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Moralzarzal y Abril 11 de 1873.—El Presidente, Alejo Antonio Moya.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion de altas ó bajas en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene la instruccion en que así lo manifiesten dentro del término de 15 días desde que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, con prevencion que trascurrido no serán admitidas.

Y se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar Viejo, Cerceda, Becerril y Alpedrete en que residen contribuyentes, se sirvan dar á este anuncio por separado la debida publicidad para que llegue á su noticia.

Moralzarzal y Abril 12 de 1873.—El Alcalde, Alejo Antonio Moya.

## ANUNCIOS.

### LA INFALIBLE SAN ROMAN, SOCIEDAD MINERA.

Hallándose en descubierto del pago de dividendos, se requiere por primera vez con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras á los socios Doña Francisca Dorado y D. Cláudio la Torre, vecinos de la Puebla de Beleña; D. Francisco Serrano, de Guadalajara; D. Mariano Serrano, de Alburuete, y D. Martin Vestermayer, de Molina.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Tesorero.

La Sociedad minera *Segunda Terrible* se reúne el día 18 del corriente, á las doce de la mañana, en los salones de Capellanes.—El Secretario.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.